

GACETA OFICIAL

Nº XCVII PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIERCOLES 16 DE OCTUBRE DE 2002 Nº 24,661

CONTENIDO

**CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL SISTEMA DE AHORRO Y CAPITALIZACION DE
PENSIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS (SIACAP) DE LA REPUBLICA DE PANAMA
ADDENDA Nº 1 AL CONTRATO DE SERVICIOS Nº 1**

(De 25 de enero de 1999)

**“ADDENDA AL CONTRATO DE SERVICIOS Nº 1 DE 25 DE ENERO DE 1999 ENTRE EL CONSEJO
DE ADMINISTRACION DEL SIACAP Y, CARLOS GUEVARA, EN SU CONDICION DE
REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD REGISTRADORA PAGADORA DEL SIACAP.”**

..... PAG. 3

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

ACUERDO Nº 155

(De 8 de octubre de 2002)

**“POR EL CUAL SE DECLARA UNA MORATORIA EN BENEFICIO DE LOS CONTRIBUYENTES
DEL MUNICIPIO DE PANAMA EN EL PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, TASAS Y MULTAS.”**

..... PAG. 7

COMISION DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR

RESOLUCION P.C. Nº 396-02

(De 9 de septiembre de 2002)

“AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO LAXIFEN TABLETAS.”

..... PAG. 10

RESOLUCION P.C. Nº 397-02

(De 9 de septiembre de 2002)

“AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO KALMAN A.P. 1,500MG.”

..... PAG. 12

RESOLUCION P.C. Nº 398-02

(De 9 de septiembre de 2002)

**“AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO PROGESTERONA SOLUCION
INYECTABLE I.M. 100MG.”**

..... PAG. 15

RESOLUCION P.C. Nº 399-02

(De 9 de septiembre de 2002)

**“AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO VAGIZOL POLVO PARA DUCHA
VAGINAL.”**

..... PAG. 18

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/.2.20

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

RESOLUCION P.C. Nº 400-02

(De 9 de septiembre de 2002)

“AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO VAGINEX CREMA TUBO CON
70 GR.” PAG. 20

RESOLUCION P.C. Nº 401-02

(De 9 de septiembre de 2002)

“AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO VERMIL SUSPENSION 100MG
FCO, CON 30ML.” PAG. 23

RESOLUCION P.C. Nº 402-02

(De 9 de septiembre de 2002)

“AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO ALUSOR SUSPENSION.”
..... PAG. 26

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO ACUERDO Nº 39

(De 1 de octubre de 2002)

“POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL SEÑOR ALCALDE, PARA QUE GESTIONE Y CONTRATE
UN EMPRESTITO MUNICIPAL, PARA ORGANIZAR Y CONSTRUIR UN CENTRO DE CONTACTO
AGROPECUARIO DE COMERCIO INTERIOR, PARA EL DISTRITO DE SAN MIGUELITO.”
..... PAG. 28

ACUERDO Nº 42

(De 1 de octubre de 2002)

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL, PARA QUE TRASPASE
UN GLOBO DE TERRENO A TITULO ONEROSO, POR EL PRECIO SIMBOLICO DE UN BALBOA
(B/.1.00) A FAVOR DE LA ASOCIACION PRO-ARTE, CULTURA ORIENTAL Y ACCION BENEFICA
HISAO LEE.” PAG. 30

AVISOS Y EDICTOS PAG. 31

**CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL SISTEMA DE AHORRO Y CAPITALIZACION DE PENSIONES DE LOS
SERVIDORES PUBLICOS (SIACAP) DE LA REPUBLICA DE PANAMA
ADDENDA Nº 1 AL CONTRATO DE SERVICIOS Nº 1
(De 25 de enero de 1999)**

Entre los suscritos a saber: **ANÍBAL R. SALAS C.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-255-851, en su condición de Presidente y Representante Legal del Consejo de Administración del SIACAP, debidamente autorizado para este acto mediante Resolución No.007 de 18 de junio de 2002, en adelante denominado **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL SIACAP** y, **CARLOS GUEVARA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-86-810, en su condición de Representante Legal de la Entidad Registradora Pagadora del SIACAP, Consorcio integrado por Credicorp Bank, S.A., Compañía Internacional de Seguros, S.A. y Magíster Internacional, S.A., en adelante denominado **ENTIDAD REGISTRADORA PAGADORA DEL SIACAP**, han convenido en suscribir la presente Addenda al Contrato de Servicios No.1 de 25 de enero de 1999, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Las partes declaran que el 25 de enero de 1999 suscribieron el Contrato de Servicios No.1, mediante el cual el **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL SIACAP** otorgó a favor de la **ENTIDAD REGISTRADORA PAGADORA DEL SIACAP** la prestación por su cuenta y riesgo de los servicios de apertura, registro y pago de las cuentas individuales de los afiliados al SIACAP, según lo establecido en la Ley No.8 de 6 de febrero de 1997, sus disposiciones reglamentarias y en base a los términos del referido Contrato de Servicios No.1 de 25 de enero de 1999, con carácter exclusivo por un período de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de inicio de operaciones.

CLÁUSULA SEGUNDA: Las partes declaran que al tenor de lo dispuesto en la Ley No.29 de 3 de julio de 2001, mediante la cual se modificó la Ley No.8 de 6 de febrero de 1997 y se crea el Certificado de Participación Negociable, en adelante denominado CERPAN, definiéndolo como un documento que representa el valor de la cuenta individual de cada afiliado al SIACAP registrado al 1 de agosto de 1999, cuya emisión corresponde a la Contraloría General de la República a los afiliados que así lo soliciten, se requiere que la **ENTIDAD REGISTRADORA PAGADORA DEL SIACAP** lleve a cabo las actividades pertinentes en el Sistema para administrar las cuentas correspondientes al CERPAN y efectuar el pago del mismo a los tenedores en debido curso que lo hayan adquirido, lo que implica modificar las obligaciones contraídas por ambas partes en el referido Contrato de Servicios No.1.

CLÁUSULA TERCERA: La **ENTIDAD REGISTRADORA PAGADORA DEL SIACAP** está autorizada, en virtud de las disposiciones contenidas en la presente Addenda, para llevar a cabo la adecuación de la base de datos del SIACAP, efectuar la apertura de las cuentas CERPAN, registrar en dichas cuentas el monto del CERPAN y los datos de los tenedores en debido curso que serán suministrados por la Contraloría General de la República, emitir y distribuir los estados de cuenta anuales e imprimir y entregar los especiales que se expedirán a requerimiento de los tenedores en debido curso, emitir certificaciones especiales, también a requerimiento del tenedor en debido curso, descontar B/.5.00 de la cuenta de los afiliados y transferirlos a la Contraloría General de la República en concepto de pago por emisión del CERPAN y pagar el CERPAN, con carácter exclusivo, por el mismo período de vigencia del Contrato de servicios Nº 1 de 25 de enero de 1999 vigente.

CLÁUSULA CUARTA: Para los fines de esta Addenda, deben adicionarse a las definiciones contenidas en la **CLÁUSULA TERCERA** del Contrato de Servicios No.1 de 25 de enero de 1999 las siguientes:

LEY No.29 de 3 de julio de 2001: Por la cual se modifica y adicionan artículos a la Ley No.8 de 6 de febrero de 1997, que crea el Sistema de Ahorro y Capitalización de Pensiones de los Servidores Públicos.

DECRETO EJECUTIVO No.138 de 5 de noviembre de 2001: Por el cual se reglamenta la Ley No.29 de 3 de julio de 2001.

DECRETO EJECUTIVO N°143 DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2001: Por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo N°138 de 5 de noviembre de 2001.

LEY N°76 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2001: Modifica el artículo 3 de la Ley N° 8 de 6 de febrero de 1997, que crea el SIACAP, para adoptar medidas relacionadas con los CERPAN.

DECRETO N°39 DE 22 DE FEBRERO DE 2002: Por el cual se crea el Departamento de Trámites de CERPAN en la Dirección de Métodos y Sistemas de Contabilidad de la Contraloría General de la República.

TENEDOR EN DEBIDO CURSO: Aquella persona natural o jurídica que adquiera de un propletarlo original o de un endosatario un CERPAN de conformidad con lo que establecen los artículos 4 y 11 de la Ley N°29 de 3 de julio de 2001 y cuya adquisición consta registrada en la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA QUINTA: EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL SIACAP autoriza a la **ENTIDAD REGISTRADORA PAGADORA DEL SIACAP** a cobrar los siguientes precios por las operaciones necesarias para llevar a cabo los servicios descritos en la **CLÁUSULA TERCERA** de esta Addenda:

Adecuación completa de la base de datos para efectuar la apertura de las cuentas CERPANB/.200,000.00 por todos los afiliados.

Actualización de la base de datos con la información de los tenedores en debido curso que le remita la Contraloría General de la República.....B/.1.00 por cada cuenta CERPAN que tenga el tenedor en debido curso en el Sistema.

Impresión y distribución de estados de cuenta anuales a los tenedores en debido curso.....B/.0.50 por cada cuenta CERPAN que tenga el tenedor en debido curso en el Sistema.

Impresión y entrega de estados de cuenta especiales a requerimiento del tenedor en debido curso...B/.2.00 por cada cuenta CERPAN que tenga el tenedor en debido curso en el Sistema.

Certificaciones especiales emitidas a requerimiento del tenedor en debido curso.....B/.5.00 por cada cuenta CERPAN que tenga el tenedor en debido curso.

2

Pago del valor del CERPAN al tenedor en debido curso.....B/.3.00 a cada tenedor en debido curso por cada CERPAN pagado.

Además de los servicios descritos, la Entidad Registradora Pagadora efectuará el descuento de B/.5.00 de las cuentas individuales de los afiliados que recibieron o reciban CERPAN y los transferirá a la Contraloría General de la República. Este costo y el de la adecuación de la base de datos para efectuar la apertura de las cuentas CERPAN serán los únicos en que incurrirán los afiliados o propietarios originales del CERPAN. Los otros costos descritos serán aplicados exclusivamente a los tenedores en debido curso.

El trámite a efectuarse para el cobro por los servicios arriba descritos a cada tenedor en debido curso por parte de la **ENTIDAD REGISTRADORA PAGADORA DEL SIACAP** será debidamente establecido por el **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL SIACAP** en una Resolución Motivada, en la que deberá constar la instrucción respectiva a las Entidades Administradoras de Inversiones del SIACAP para que a requerimiento de la **ENTIDAD REGISTRADORA PAGADORA DEL SIACAP** transfieran los recursos correspondientes a los costos en referencia, los cuales serán debitados por esta última de cada cuenta CERPAN.

CLÁUSULA SEXTA: El **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL SIACAP** se obliga a pagar a la **ENTIDAD REGISTRADORA PAGADORA DEL SIACAP** una vez sea perfeccionada la presente Addenda **DOSCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.200,000.00)** en concepto de adecuación a la base de datos, los cuales serán descontados por partes iguales a cada uno de los afiliados del Sistema. Para tales efectos, una vez sea publicada en Gaceta Oficial la presente Addenda, **EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL SIACAP** impartirá la instrucción correspondiente a las Entidades Administradoras de Inversiones del SIACAP para que efectúen el pago en cuestión a la **ENTIDAD REGISTRADORA PAGADORA DEL SIACAP**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: La **ENTIDAD REGISTRADORA PAGADORA DEL SIACAP** tendrá derecho a:

1. Llevar a cabo las actividades contempladas en la presente Addenda durante el mismo período de vigencia del Contrato de Servicios Nº 1 de 25 de enero de 1999, proceso éste que deberá iniciar a más tardar a los cuarenta y cinco (45) días posteriores a la fecha en que el **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL SIACAP** notifique por escrito a la **ENTIDAD REGISTRADORA PAGADORA DEL SIACAP** del perfeccionamiento de la presente Addenda, el cual concluye con la publicación de la misma en la Gaceta Oficial.
2. Realizar la apertura de las cuentas CERPAN y registrar en las mismas los datos del tenedor en debido curso, información ésta que recibirá de la Contraloría General de la República, la cual es responsable de la veracidad, certeza, autenticidad y validación de la misma.
3. Descontar **CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.5.00)** de cada cuenta individual de los afiliados del SIACAP a quienes la Contraloría General de la República les haya emitido o emita en el futuro un CERPAN y transferirlos a esa Institución una vez sea firmada por ambas partes la presente Addenda y las entidades Administradoras de Inversión del SIACAP le hayan enviado el recurso correspondiente a la **ENTIDAD REGISTRADORA PAGADORA DEL SIACAP**.
4. Cobrar los costos descritos en la **CLÁUSULA QUINTA** de la presente Addenda por los servicios a ser prestados.

5. Recibir toda la cooperación por parte del Consejo de Administración del SIACAP y de la Contraloría General de la República en todo lo relacionado con la ejecución de la presente Addenda.

CLÁUSULA OCTAVA: La ENTIDAD REGISTRADORA PAGADORA DEL SIACAP tendrá la obligación de :

1. Iniciar el proceso de adecuación de la base de datos a más tardar a los cuarenta y cinco (45) días posteriores a la fecha en que el **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL SIACAP** notifique por escrito a la **ENTIDAD REGISTRADORA PAGADORA DEL SIACAP** del perfeccionamiento de la presente Addenda, el cual concluye con la Publicación de la misma en la Gaceta Oficial.
2. Realizar la apertura de las cuentas CERPAN y registrar en las mismas los datos correspondientes al tenedor en debido curso que haya adquirido un CERPAN, información ésta que le será suministrada por la Contraloría General de la República, la cual es responsable de la veracidad, certeza, autenticidad y validación de la misma.
3. Descontar de cada cuenta individual de los afiliados al SIACAP que hayan recibido o reciban CERPAN por parte de la Contraloría General de la República **CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.5.00)** y remitirlos a esa Institución una vez sea firmada por ambas partes la presente Addenda y las entidades Administradoras de Inversiones del SIACAP le hayan enviado el recurso correspondiente a la **ENTIDAD REGISTRADORA PAGADORA DEL SIACAP**.
4. Actualizar los registros de las cuentas CERPAN con la información que le envíe la Contraloría General de la República, la cual es responsable de la veracidad, certeza, autenticidad y validación de la misma.
5. Imprimir y distribuir anualmente un estado de cuenta por cada cuenta CERPAN a cada tenedor en debido curso por haber adquirido un CERPAN.
6. Llevar a cabo el trámite pertinente para efectuar el pago del CERPAN al tenedor en debido curso que cumpla con los requisitos legales, proceso éste que será debidamente establecido por el **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL SIACAP**.
7. Solicitar a las Entidades Administradoras de Inversiones del SIACAP la transferencia de fondos suficientes para efectuar el pago del CERPAN al tenedor en debido curso que cumpla los requisitos legales correspondientes.
8. Suministrar cualquier información relacionada con las actividades descritas en la presente Addenda que solicite el **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL SIACAP** o la Secretaría Ejecutiva del mismo.

CLÁUSULA NOVENA: El **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL SIACAP** se obliga a resolver y atender en forma directa o a través de la Secretaría Ejecutiva a los afiliados, sus beneficiarios y tenedores en debido curso del CERPAN, respecto a las consultas, reclamos o peticiones que ellos pudieran tener o presentar por razón de los nuevos servicios que prestará la **ENTIDAD REGISTRADORA PAGADORA DEL SIACAP** en la ejecución de la presente Addenda.

CLÁUSULA DÉCIMA: La ENTIDAD REGISTRADORA PAGADORA DEL SIACAP, para garantizar los servicios a que se refiere esta Addenda, ha presentado el endoso hecho a la Fianza de Cumplimiento consignada a favor del Consejo de Administración del SIACAP y de la Contraloría General de la República como garantía de cumplimiento de las obligaciones contraídas y la ejecución en debida forma del objeto del Contrato de Servicios No.1 de 25 de enero de 1999, de acuerdo a los términos pactados en la Cláusula Décimo Cuarta del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Las partes acuerdan mantener vigentes sin modificaciones las demás Cláusulas del Contrato de Servicios N°1 de 25 de enero de 1999.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Para la validez, interpretación y efectos de la presente Addenda, se atenderán las disposiciones legales contenidas en la Ley N°29 de 3 de julio de 2001, el Decreto Ejecutivo N°138 de 5 de noviembre de 2001, el Decreto Ejecutivo N°143 de 20 de noviembre de 2001, la Ley N°76 de 28 de diciembre de 2001 y el Decreto N°39 de 22 de febrero de 2002, los cuales se adicionan a la **CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA** del Contrato de Servicios No.1 de 25 de enero de 1999.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: La ENTIDAD REGISTRADORA PAGADORA DEL SIACAP adhiere al original de esta Addenda timbres fiscales por la suma de **DOSCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.200.00)**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Esta Addenda requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se extiende y firma la presente ADDENDA al Contrato de Servicios N° 1 de 25 de enero de 1999 en la Ciudad de Panamá a los 22 días del mes de agosto de 2002.

POR LA ENTIDAD REGISTRADORA PAGADORA

CARLOS GUEVARA
Representante Legal
Consorcio Credicorp Bank, S.A., Cía.
Internacional de Seguros, S.A. y Magister
Internacional

**POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION
DEL SIACAP**

ANIBAL R. SALAS C.
Representante Legal
CODA / SIACAP

REFRENDO

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
ACUERDO N° 155
(De 8 de octubre de 2002)

Por el cual se declara una moratoria en beneficio de los contribuyentes del Municipio de Panamá en el pago de impuestos, derechos, tasas y multas.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA,
En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que actualmente existe una elevada morosidad en el pago de impuestos en el Municipio de Panamá;

Que la situación presupuestaria y financiera del Municipio exige adoptar medidas tendientes a incentivar a corto plazo el incremento de los ingresos municipales, a fin de dar respuesta a los gastos administrativos y al financiamiento de proyectos en beneficio de las distintas Juntas Comunales que conforman el distrito;

Que dada la situación económica nacional y local, tales medidas no deben lograrse con el aumento de la carga tributaria, sino mediante la adopción de incentivos que promuevan la disminución de la morosidad;

Que de conformidad al numeral 18 del Artículo 57 de la Ley No. 106 de 1973, reformada por la Ley 52 de 1984, los Tesoreros tienen entre sus atribuciones las de "Presentar proyectos de Acuerdo declarando moratoria o regímenes especiales para el cobro de impuestos"; y,

Que el Artículo 14 de la Ley 106 de 1973, reformada por la Ley 52 de 1984, señala que "Los Consejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito";

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE una moratoria en beneficio de los contribuyentes morosos del Municipio de Panamá en pago de impuestos, derechos, tasas y multas hasta el 31 de diciembre de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Moratoria consiste en:

- a.- Cancelar la totalidad de los impuestos, por actividad comercial sin recargos e intereses.
- b.- Cancelar la totalidad del impuesto de circulación (placa) sin recargos y multas.
- c.- Cancelar la totalidad de los impuestos de los defraudadores del Fisco Municipal sin recargos e intereses y el 25%.
- d.- Cancelar la totalidad de la Tasa por Servicio de cánones de arrendamiento y venta de terrenos, bóvedas y osarios (Cementerios), sin recargos e intereses.
- e.- Cancelar la totalidad de la Tasa de Aseo sin recargos e intereses.
- f.- Cancelar la totalidad de las multas sin desacato.

PARÁGRAFO: Los contribuyentes deben cancelar, en un solo pago o mediante arreglo de pago, dando un abono y el saldo restante en un máximo de hasta diez (10) letras, más el mes corriente.

ARTÍCULO TERCERO: Podrán acogerse a la moratoria aquí declarada por

este Acuerdo los contribuyentes auditados por el Municipio de Panamá. Los que actualmente estén bajo dicho audito y los que estén esperando la expedición o notificación de la Resolución correspondiente, previo desistimiento. También podrán beneficiarse de esta moratoria los contribuyentes que estén litigando impuestos, tasas y multas en cualquier instancia administrativa o en la Corte Suprema de Justicia, previo desistimiento, así como los que mantienen arreglo de pago anteriores a la vigencia del presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO: Los contribuyentes que cancelen el monto total de la morosidad se beneficiarán de un descuento del 10% sobre la suma cancelada.

ARTÍCULO QUINTO: Los contribuyentes que se beneficien de esta moratoria mediante la celebración de arreglo de pago e incumplan con el mismo, no tendrán derecho a solicitar nuevo arreglo de pago dentro de la misma y el Municipio de Panamá actualizará el monto total de la morosidad con los recargos e intereses ocasionados; con el 25% en los casos de defraudación fiscal y con el desacato en el caso de las multas.

ARTÍCULO SEXTO: El plazo para acogerse a la presente moratoria es hasta el 31 de diciembre de 2002.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil dos.-

EL PRESIDENTE,

H.C. CARLOS DE LEON CRUZ

LA VICEPRESIDENTA,
H.C. ASTRID WOLFF V.

EL SECRETARIO GENERAL,
LUIS EDUARDO CAMACHO

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA

Panamá, 11 de octubre de 2002

Aprobado:
EL ALCALDE

JUAN CARLOS NAVARRO Q.

Ejecútese y Cúmplase:
LA SECRETARIA GENERAL

NORBERTA A. TEJADA CANO

COMISION DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR
RESOLUCION P.C. N° 396-02
(De 9 de septiembre de 2002)

**"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO
LAXIFEN TABLETAS"**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **CHRISTIAAN G. DE HASETH**, con cédula de identidad personal No. 8-205-1012, representante legal de la empresa **C. G. DE HASETH Y CIA.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **LAXIFEN TABLETAS**, registro sanitario # 36171, presentación Caja con 50 tabletas.;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **LAXIFEN TABLETAS**, presentación Caja con 50 tabletas, en **OCHO BALBOAS CON NOVENTA Y TRES CENTESIMOS (B/8.93)** y solicitan que sea **DIEZ BALBOAS CON SETENTA Y OCHO CENTESIMOS (B/10.78)**;

Que la empresa **C. G. DE HASETH Y CIA.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante la Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. PC-138A-02 de 9 de mayo de 2002 se estableció el Instructivo para la Aplicación de Criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c lo siguiente:

- 4. Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos, ajustado por un criterio de razonabilidad:** Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:
- a.
 - b. Cuando el Precio Calculado es menor que el Precio promedio del Mercado en abril de 2001, se acepta el precio calculado con los ajustes del caso (ajustes por relación de costos).
 - c.

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto LAXIFEN TABLETAS, registro sanitario # 36171, así como los Criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de OCHO BALBOAS CON NOVENTA Y TRES CENTESIMOS (B/8.93) a DIEZ BALBOAS CON SESENTA Y SIETE CENTESIMOS (B/10.67);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto LAXIFEN TABLETAS, Registro Sanitario # 36171, presentación Caja con 50 tabletas a DIEZ BALBOAS CON SESENTA Y SIETE CENTESIMOS (B/10.67).

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

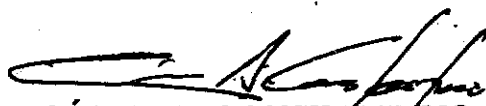
Resolución No. PC-138A-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RENÉ LUCIANI L.

Comisionado



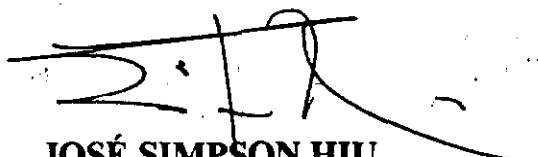
CÉSAR A. CONSTANTINO

Comisionado



GUSTAVO A. PAREDES M.

Comisionado



JOSÉ SIMPSON HIU

Director General en funciones de Secretario

RESOLUCION P.C. No. 397-02
(Panamá 9 de Septiembre de 2002)

**"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO
KALMAN A.P. 1,500MG"**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **CHRISTIAAN G. DE HASETH**, con cédula de identidad personal No. 8-205-1012, representante legal de la empresa **C. G. DE HASETH Y CIA.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **KALMAN A.P. 1,500MG**, registro sanitario # 45144, presentación Frasco con 30 tabletas;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **KALMAN A.P. 1,500mg**, presentación Frasco con 30 tabletas, en **DOS BALBOAS CON SESENTA Y CUATRO CENTESIMOS (B/. 2.64)** y solicitan que sea **TRES BALBOAS CON TREINTA CENTESIMOS (B/. 3.30)**;

Que la empresa **C. G. DE HASETH Y CIA.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante la Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. PC-138A-02 de 9 de mayo de 2002 se estableció el Instructivo para la Aplicación de Criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c lo siguiente:

- 4. Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos, ajustado por un criterio de razonabilidad:** Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:

- a.

- c. Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril del 2001, se utiliza el precio calculado con los ajustes del caso (ajustes por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente.

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto KALMAN A.P. 1,500MG, registro sanitario # 45144, así como los Criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de DOS BALBOAS CON SESENTA Y CUATRO CENTESIMOS (B/.2.64) a TRES BALBOAS CON TREINTA CENTESIMOS (B/. 3.30);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto KALMAN A.P. 1,500MG, Registro Sanitario # 45144, presentación Frasco con 30 tabletas a TRES BALBOAS CON TREINTA CENTESIMOS (B/.3.30).

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

Resolución No. PC-138A-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RENÉ LUCIANI L.
Comisionado



CÉSAR A. CONSTANTINO
Comisionado



GUSTAVO A. PAREDES
Comisionado



JOSÉ SIMPSON HIU
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCION P.C. No. 398-02
(Panamá 9 de Septiembre de 2002)

**"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO
PROGESTERONA SOLUCION INYECTABLE I.M. 100MG"**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **CHRISTIAAN G. DE HASETH**, con cédula de identidad personal No. 8-205-1012, representante legal de la empresa **C. G. DE HASETH Y CIA.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **PROGESTERONA SOLUCION INYECTABLE I.M. 100MG**, registro sanitario # 39025, presentación Caja con 1 ampolla de 2 ml.;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el

cual se establecen los Precios de Referencia Tope”, se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **PROGESTERONA SOLUCION INYECTABLE I.M. 100MG**, presentación Caja con 1 ampolla de 2 ml, en CINCO BALBOAS CON TREINTA Y SEIS CENTESIMOS(B/.5.36) y solicitan que sea CINCO BALBOAS CON SETENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/.5.75);

Que la empresa **C. G. DE HASETH Y CIA.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, “Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos” ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante la Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. PC-138A-02 de 9 de mayo de 2002, se estableció el Instructivo para la Aplicación de Criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c lo siguiente:

4. Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos, ajustado por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:

a.

c. Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril del 2001, se utiliza el precio calculado con los ajustes del caso (ajustes por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente.

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del

producto **PROGESTERONA SOLUCION INYECTABLE I.M. 100mg**, registro sanitario # 39025, así como los Criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de CINCO BALBOAS CON TREINTA Y SEIS CENTESIMOS (B/5.36) a CINCO BALBOAS CON SETENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/ 5.75);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **PROGESTERONA SOLUCION INYECTABLE I.M. 100MG**, Registro Sanitario # 39025, presentación Caja con 1 ampolla de 2 ml. a CINCO BALBOAS CON SETENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/5.75).

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

Resolución No. PC-138A-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RENÉ LUCIANI L.
Comisionado



CÉSAR A. CONSTANPINO
Comisionado



GUSTAVO A. PAREDES
Comisionado



JOSÉ SIMPSON HIU
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCIÓN P.C. No. 399-02
(Panamá, 9 de Septiembre de 2002)

**"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO
VAGIZOL POLVO PARA DUCHA VAGINAL"**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **CHRISTIAAN G. DE HASETH**, con cédula de identidad personal No. 8-205-1012, representante legal de la empresa **C. G. DE HASETH Y CIA.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **VAGIZOL POLVO PARA DUCHA VAGINAL**, registro sanitario # 32687, presentación Sobre con 10 gr.;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **VAGIZOL POLVO PARA DUCHA VAGINAL**, presentación Sobre con 10 gr., en **CINCUENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/0.55)** y solicitan que sea **SETENTA CENTESIMOS (B/0.70)**;

Que la empresa **C. G. DE HASETH Y CIA.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante la Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. PC-138A-02 de 9 de mayo de 2002 se estableció el Instructivo para la Aplicación de Criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c lo siguiente:

4. Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos, ajustado por un criterio de razonabilidad:

Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:

- a.
- b. Cuando el Precio Calculado es menor que el Precio promedio del Mercado en abril de 2001, se acepta el precio calculado con los ajustes del caso (ajustes por relación de costos).
- c.

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto VAGIZOL POLVO PARA DUCHA VAGINAL, registro sanitario # 32687, así como los Criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de CINCUENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/0.55) a SESENTA Y NUEVE CENTESIMOS (B/0.69);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto VAGIZOL POLVO PARA DUCHA VAGINAL, Registro Sanitario # 32687, presentación Sobre con 10 gr. a SESENTA Y NUEVE CENTESIMOS (B/0.69).

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre

Competencia y Asuntos del Consumidor.
Resolución No. PC-138A-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de
Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RENÉ LUCIANI L.
Comisionado



CÉSAR A. CONSTANTINO
Comisionado



GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado



JOSÉ SIMPSON HIU
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCIÓN P.C. No. 400-02
(Panamá, 9 de Septiembre de 2002)

**"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO
VAGINEX CREMA TUBO CON 70 GR"**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del

Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **CHRISTIAAN G. DE HASETH**, con cédula de identidad personal No. 8-205-1012, representante legal de la empresa **C. G. DE HASETH Y CIA.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **VAGINEX CREMA**, registro sanitario # 19290, presentación Tubo con 70 gr.;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **VAGINEX CREMA**, presentación Tubo con 70 gr., en **CINCO BALBOAS CON SIETE CENTESIMOS (B/5.07)** y solicitan que sea **CINCO BALBOAS CON NOVENTA Y CUATRO CENTESIMOS (B/5.94)**;

Que la empresa **C. G. DE HASETH Y CIA.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante la Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. PC-138A-02 de 9 de mayo de 2002 se estableció el Instructivo para la Aplicación de Criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c lo siguiente:

4. Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos, ajustado por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:

- a.
- b. Cuando el Precio Calculado es menor que el Precio promedio del Mercado en abril de 2001, se acepta el precio calculado con los ajustes del caso (ajustes por relación de costos).
- c.

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto VAGINEX CREMA, registro sanitario # 19290, así como los Criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de CINCO BALBOAS CON SIETE CENTESIMOS (B/.5.07) a CINCO BALBOAS CON NOVENTA Y CUATRO CENTESIMOS (B/.5.94);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto VAGINEX CREMA, Registro Sanitario # 19290, presentación Tubo con 70 gr. a CINCO BALBOAS CON NOVENTA Y CUATRO CENTESIMOS (B/.5.94).

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

Resolución No. PC-138A-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

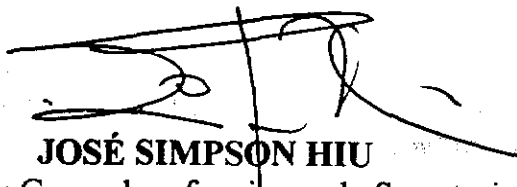
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RENÉ LUCIANI L.
Comisionado


CÉSAR A. CONSTANTINO
Comisionado


GUSTAVO A. PAREDES
Comisionado


JOSÉ SIMPSON HIU
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCIÓN P.C. No. 401-02
(Panamá, 9 de Septiembre de 2002)

**"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO
VERMIL SUSPENSION 100MG FCO. CON 30 ML"**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **CHRISTIAAN G. DE HASETH**, con cédula de identidad personal No. 8-205-1012, representante legal de la empresa **C. G. DE HASETH Y CIA.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **VERMIL SUSPENSION 100MG**, registro sanitario # 22899, presentación Frasco con 30ml;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **VERMIL SUSPENSION 100MG**, presentación Frasco con 30 ml., en **DOS BALBOAS CON CUARENTA CENTESIMOS (B/2.40)** y solicitan que sea **DOS BALBOAS CON OCHENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/2.85)**;

Que la empresa **C. G. DE HASETH Y CIA.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante la Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. PC-138A-02 de 9 de mayo de 2002 se estableció el Instructivo para la Aplicación de Criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c lo siguiente:

4. **Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos, ajustado por un criterio de razonabilidad:** Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:

- a.
- b. Cuando el Precio Calculado es menor que el Precio promedio del Mercado en abril de 2001, se acepta el precio calculado con los ajustes del caso (ajustes por relación de costos).
- c.

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **VERMIL SUSPENSION 100MG**, registro sanitario # 22899, así como los Criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de **DOS BALBOAS CON CUARENTA CENTESIMOS (B/2.40)** a **DOS BALBOAS CON OCHENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/2.85)**;

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RÉSUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto VERMIL SUSPENSION 100MG, Registro Sanitario # 22899, presentación Frasco con 30ml. a DOS BALBOAS CON OCHENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/2.85).

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

Resolución No. PC-138A-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RENÉ LUCIANI L.
Comisionado



CÉSAR A. CONSTANTINO
Comisionado



GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado



JOSÉ SIMPSON HIU
Director General en funciones de Secretario

**RESOLUCIÓN P.C. No. 402-02
(Panamá, 9 de Septiembre de 2002)**

**"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO
ALUSOR SUSPENSION "**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **CHRISTIAAN G. DE HASETH**, con cédula de identidad personal No. 8-205-1012, representante legal de la empresa **C. G. DE HASETH Y CIA.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **ALUSOR SUSPENSION**, registro sanitario # R2-34429, presentación Frasco con 60ml;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **ALUSOR SUSPENSION**, presentación Frasco con 60 ml., en **DOS BALBOAS CON OCHENTA Y DOS CENTESIMOS (B/2.82)** y solicitan que sea **TRES BALBOAS CON DIECISIETE CENTESIMOS (B/3.17)**;

Que la empresa **C. G. DE HASETH Y CIA.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante la Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. PC-138A-02 de 9 de mayo de 2002, se estableció el Instructivo para la Aplicación de Criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c lo siguiente:

4. **Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos, ajustado por un criterio de razonabilidad:** Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:
 - a.
 - b. Cuando el Precio Calculado es menor que el Precio promedio del Mercado en abril de 2001, se acepta el precio calculado con los ajustes del caso (ajustes por relación de costos).
 - c.

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto ALUSOR SUSPENSION, registro sanitario # R2-34429, así como los Criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de DOS BALBOAS CON OCHENTA Y DOS CENTESIMOS (B/2.82) a TRES BALBOAS CON DIESISEIS CENTESIMOS (B/3.16);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto ALUSOR SUSPENSION, Registro Sanitario # R2-34429, presentación Frasco con 60ml. a TRES BALBOAS CON DIESISEIS CENTESIMOS (B/3.16).

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

Resolución No. PC-138A-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RENÉ LUCIANI L.

Comisionado



CÉSAR A. CONSTANTINO

Comisionado



GUSTAVO A. PAREDES M.

Comisionado



JOSÉ SIMPSON HIU

Director General en funciones de Secretario

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO
ACUERDO N° 39
(De 1 de octubre de 2002)**

Por medio del cual se faculta al Señor Alcalde, para que gestione y contrate un empréstito municipal, para organizar y construir un Centro de Contacto Agropecuario de Comercio Interior, para el Distrito de San Miguelito.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO**CONSIDERANDO:**

Que el Señor Alcalde ha presentado formal solicitud ante el pleno del Concejo, con el propósito de que se le faculte para gestionar y contratar un empréstito municipal, para organizar y construir un Centro de Contacto Agropecuario de Comercio Interior, para el Distrito de San Miguelito, en el sector de Milla 8, Corregimiento Belisario Porras.

Que la petición del Señor Alcalde, se sustenta en la apremiante necesidad que tienen los residentes de nuestro populoso distrito, de contar en las cercanías de nuestra circunscripción con un Centro de Contacto agropecuario de Comercio Interior, el cual no sólo brinde a precios módicos los diversos productos de la canasta básica familiar, sino que ofrezca oportunidades de empleos directos e indirectos para nuestros conciudadanos.

Que el pleno de esta Corporación edilicia, comparte plenamente la preocupación del jefe de la comuna, en tratar de hacer una realidad esta vieja aspiración de los moradores de nuestra municipalidad y por lo tanto acoge con beneplácito la iniciativa alcaldicia, autorizándolo, para que realice las gestiones que sean necesarias para el establecimiento de esta magna obra de interés público.

Que es facultad del Consejo Municipal, aprobar previamente y por mayoría absoluta la gestión de empréstitos municipales, para que sean utilizados para los fines definidos en el respectivo Acuerdo, tal como lo dispone el Artículo 130 de la Ley 106 de 1973.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Facultar al Señor Alcalde, para que gestione y contrate un empréstito municipal, para organizar y construir un Centro de Contacto Agropecuario de Comercio Interior, para el Distrito de San Miguelito.

ARTICULO SEGUNDO: Las gestiones deben incluir todas las acciones que sean necesarias, para la construcción del Centro de Contacto Agropecuario de Comercio Interior.

ARTICULO TERCERO: El Señor Alcalde Municipal, debe enviar informes periódicos ante el pleno del Concejo, acerca de los avances de las gestiones a que se refiere este Acuerdo.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal del Distrito de San Miguelito al primer (1) día del mes de octubre del año dos mil dos (2002).

H.C. LCDA. ELSA CAJAR
Presidenta del Concejo

H.C. LCDO. NICOLAS BARRIOS
Vicepresidente del Concejo

LCDO. CAMILO MONG G.
Secretario General del Concejo

SANCIONADO: El Acuerdo treinta y nueve (39) del primero (1) de octubre del año dos mil dos (2002).

LCDO. RUBEN DARIO CAMPOS
Alcalde Municipal

ACUERDO N° 42
(De 1 de octubre de 2002)

Por medio del cual se autoriza al Señor Alcalde Municipal, para que traspase un globo de terreno a título oneroso, por el precio simbólico de un balboa (B/.1.00) a favor de la Asociación Pro-Arte, Cultura Oriental y Acción Benéfica HISAO LEE.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Panameña Pro-Arte, Cultura Oriental y Acción Benéfica HISAO LEE, ha solicitado al pleno de esta Cámara Edilicia, que se le traspase un globo de terreno, para la instalación de la Escuela Taller para jóvenes sin oportunidades de estudio (Fundación acople para el desarrollo), en el sector de Los Andes No.2, Corregimiento Belisario Porras.

Que esta corporación, reconoce plenamente la altruista y excelente labor que desarrolla en beneficio de nuestros jóvenes, esta agrupación y luego de someter a la discusión de la Comisión de Hacienda, se le ha decidido autorizar al Alcalde, para que se efectúe el traspaso a título oneroso, por la suma simbólica de un balboa (B/.1.00), con el compromiso de que este lote debe ser intransferible.

Que es facultad del Consejo Municipal, disponer de los bienes y derechos del Municipio, con las limitaciones establecidas en la Constitución y en la Ley, tal como lo dispone el Ordinal 7 del Artículo 17 de la Ley 106 de 1973.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al señor Alcalde Municipal, para que traspase un globo de terreno a título oneroso, por el precio simbólico de un balboa (B/.1.00), a favor de la Asociación Pro-Arte, Cultura Oriental y Acción Benéfica HISAO LEE.

ARTICULO SEGUNDO: En la escritura, en la cual conste el contrato a que se refiere este Acuerdo, debe existir una cláusula que señale que este lote de terreno es intransferible, es decir que no puede ser objeto de venta o alquiler.

ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal del Distrito de San Miguelito, al primer (1) día del mes de octubre del año dos mil dos (2002).

H.C. LCDA. ELSA CAJAR V.
Presidenta del Concejo

H.C. LCDO. NICOLAS BARRIOS
Vicepresidente del Concejo

LCDO. CAMILO MONG G.
Secretario General del Concejo

SANCIONADO: El Acuerdo cuarenta y dos (42) del primero (1) de octubre del año dos mil dos (2002).

LCDO. RUBEN DARIO CAMPOS
Alcalde

AVISOS

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio. Yo, **FELIPE CHUNG LEE**, con cédula de identidad personal Nº 8-366-47, en mi condición de propietario de los negocios: **SUPERMERCADO BUENA VISTA y MATERIALES DE CONSTRUCCION EL FUERTE**, ubicado en la entrada de Quebrada Bonita, comunico la venta de los mismos a la Srta. **GLORIA LIU CHONG** con cédula Nº 8-774-762.

Felipe Chung Lee
8-366-47
L- 485-892-50
Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio

yo, **JOSELITO CHAO LAI**, con cédula de identidad personal Nº 3-95-656, en mi condición de propietario del negocio denominado **EL NUEVO CONCORDE**, comunico la venta del negocio antes mencionado a la señora **EMMA EMELINA LIU ZHONG**, con cédula de identidad personal Nº 8-767-1135.
L- 485-504-13
Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio yo, **HUI YAN OUYANG DE CHEN**, con cédula de identidad personal Nº N-18-820, en mi condición de propietario del local comercial denominado **ABARROTERIA Y**

FERRERIA CENTRAL, comunico la venta del negocio antes mencionado a la señora **LILIANA NG LEE**, con cédula de identidad personal Nº 3-714-2054.
L- 485-504-55
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que se ha traspasado el negocio denominado **MINI SUPER HAWAI**, ubicado en el corregimiento de Santa Ana, Ave. Central y Calle C, casa 7-31, local 2, a favor de: **LIDIA PEREZ DE CAMPOS**, con cédula de identidad personal 9-206-774 y por lo tanto es la nueva propietaria y

puede seguir usando la misma razón comercial, el mencionado negocio estaba amparado con el Registro Comercial 2001-5806. Tipo B, del 24 de septiembre de 2001.

José Virgilio
Campos Cortez
8-440-554
L- 485-872-90
Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, se hace de conocimiento público que **ERHART RODRIGUEZ ESCUDERO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº PE-8-33, con domicilio en Urbanización El Vigía, de la ciudad de Chitré, ha traspasado

a **VENOSTA, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público en la ficha 404394, documento 259807, del Departamento de Micropelículas Mercantil, el establecimiento comercial denominado **TURICENTRO SAN MIGUEL**, ubicado en Calle Octava y Primera, Monagrillo, con Registro Nº 19432, inscrito en el tomo 16, folio 174, asiento 1 del Registro Comercial.

Erhart Rodríguez
Escudero
Cédula Nº PE-8-33
L- 485-893-57
Segunda publicación
AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, se hace de conocimiento público que **ERHART RODRIGUEZ ESCUDERO**, varón,

panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° PE-8-33, con domicilio en Urbanización El Vigía, de la ciudad de Chitré, ha traspasado a **VENOSTA, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público en la ficha 404394, documento 259807, del Departamento de Micropelículas Mercantil, el establecimiento comercial denominado **JARDIN EL RECREO**, ubicado en la Avenida Carmelo Spadafora, vía Los Santos, con Registro N° 2356, inscrito en el tomo 7, folio 141, asiento 1 del Registro Comercial.

Erhart Rodríguez Escudero
Cédula N° PE-8-33
L- 485-893-65
Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, se hace de conocimiento público que **ERHART RODRIGUEZ ESCUDERO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° PE-8-33, con domicilio en Urbanización El Vigía, de la ciudad de Chitré, ha traspasado a **VENOSTA, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público en la ficha 404394, documento 259807, del Departamento de

Micropelículas Mercantil, el establecimiento comercial denominado **SPEED SHOP**, ubicado en la Avenida Carmelo Spadafora, Chitré, con Registro N° 2678, inscrito en el tomo 8, folio 177, asiento 1 del Registro Comercial.

Erhart Rodríguez Escudero
Cédula N° PE-8-33
L- 485-893-31
Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, se hace de conocimiento público que **ERHART RODRIGUEZ ESCUDERO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° PE-8-33, con domicilio en Urbanización El Vigía, de la ciudad de Chitré, ha traspasado a **VENOSTA, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público en la ficha 404394, documento 259807, del Departamento de Micropelículas Mercantil, el establecimiento comercial denominado **BODEGA EL ARRANQUE**, ubicado en Avenida Pérez y Calle Lues Ríos, Chitré, con Registro N° 2614, inscrito en el tomo 8, folio 063, asiento 1 del Registro Comercial.

Erhart Rodríguez Escudero
Cédula N° PE-8-33
L- 485-893-49
Tercera publicación

AVISO

En base al Artículo 777 del Código de Comercio, se hace de conocimiento público que **SUSANA CANTILLO** vendió el establecimiento comercial denominado **FARMACIA SUSSY** a la sociedad **PIRAMIDE TRADING PANAMA, S.A.**
L- 485-855-07
Tercera publicación

AVISO DE CANCELACION

Por medio del presente aviso y cumpliendo con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se informa al público en general que he vendido el establecimiento comercial denominado **JARDIN 20 DE JULIO**, ubicado en Las Guabas, distrito de Los Santos, provincia de Los Santos, al señor **ERASTO CEDEÑO CASTRO**, portador de la cédula N° 7-68-412, desde el día 8 de agosto de 2002.
Las Guabas, 9 de agosto de 2002.

Amador Eliécer Martínez M.
Cédula N° 6-53-622
L- 484-993-40
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO
Del traspaso del establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE Y PARRILLADA (24 horas) LOS ROBLES**, ubicada en Plaza Tecumen, Local N° 2, Juan Díaz, al señor **ARMANDO JIMENEZ REYES**, y la venta del respectivo local.
L- 485-905-02
Tercera publicación

EDICTO

PUBLICITARIO
El suscrito **EDWIN FELIPE ARCHIBOLD R.** con cédula de identidad personal 1-44-184, varón, panameño, representante legal de la sociedad a n ó n i m a denominada **"VIDEO NET S.A."**, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público a la ficha 371942 documento 56222 hace de conocimiento en general que dicha sociedad y sus sucursales han cesado operaciones por traspaso a partir del 1 de octubre de 2002.

Atentamente:
Edwin Felipe Archibold R.
Panamá, 4 de octubre de 2002.
L- 485-899-09
Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo

777 del Código de Comercio, por este medio notifico al público en general que he vendido el establecimiento denominado: **"BAR REFRESQUERIA LAVA AUTO RESTAURANTE LA TACHUELA"**, ubicado en Calle 3 de Noviembre, Guararé, distrito de Guararé, provincia de Los Santos, que opera con la licencia comercial tipo "B" N° 18613, expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias, a **MARÍA DE JESÚS ATENCIO DE ANGULO**, con cédula N° 7-110-671. Guararé, 8 de octubre de 2002.

Marcos A. Espino Saavedra
Cédula: 7-99-451
L- 485-869-19
Segunda publicación

COMPRA/VENTA AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que he vendido mi negocio denominado: **"BAR ACUARIUS"**, al señor **CLAUDIO BARBA GONZALEZ**, con cédula de identidad personal N° 6-50-1928, el negocio en mención está ubicado en Calle Central y Calle Sur en Ocú, provincia de Herrera y fue registrado en la Dirección Provincial de Herrera de

Ministerio de Comercio e Industrias con el Nº 2808 de 9 de mayo de 2001, en el Tomo 8, Folio 418, Asiento 1. El vendedor **LEONARDO BARBA GOMEZ**, con cédula Nº 6-73-74.

Leonardo Barba Gómez
Cédula Nº 6-73-74
L- 486-006-66
Segunda publicación

AVISO
Por este medio hago de conocimiento a la ciudadanía de la cancelación del registro comercial Tipo B de **SERIOS COMPUTER** Nº 2002-4384, de fecha 30 de julio de 2002 a favor de **SEBASTIAN RIOS DIEZ** con cédula de identidad personal PE-6-1, con domicilio en Colonias del Prado, Calle Nogal, casa 89. El motivo de la cancelación es para hacer el cambio de persona natural a persona jurídica, la misma se denominará de ahora en adelante **SERIOS COMPUTER S.A.** y su representante legal será

SEBASTIAN RIOS DIEZ con cédula de identidad personal PE-6-1 con domicilio en Colonias del Prado, Calle Nogal, casa 89.
Atentamente
Sebastian Ríos Diez
L- 486-019-13
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO
Hacemos del conocimiento público la disolución de la sociedad anónima panameña denominada **AROSELAGA, S.A.**, mediante la Escritura Pública Nº 3787 de 1 de octubre de 2002, de la Notaría Novena de Circuito, inscrita en el Registro Público a la Ficha 246143, Documento 396965, el día 7 de octubre de 2002.
Representante Legal
L- 486-003-31
Unica publicación

AVISO AL PUBLICO
Hacemos del conocimiento público la disolución de la sociedad anónima panameña denominada **BIENES RAICES DEVIPA, S.A.**, a partir del 31 de octubre de 2002,

mediante la Escritura Pública Nº 3712 de 26 de septiembre de 2002, de la Notaría Novena de Circuito, inscrita en el Registro Público a la Ficha 384529, Documento 396964, el día 7 de octubre de 2002. Igualmente queda cancelada a partir del 31 de octubre de 2002 la licencia comercial tipo A Nº 2000-5894 de la sociedad **BIENES RAICES DEVIPA, S.A.**, por disolución de la sociedad.
Representante Legal
L- 486-003-49
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública Nº 8,642, de 30 de septiembre de 2002, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 4 de octubre de 2002, a la Ficha 306929, Documento 396570, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"SHUU KAI FISHERY CORP."**
L- 486-002-68

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública Nº 8,648, de 30 de septiembre de 2002, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 4 de octubre de 2002, a la Ficha 305225, Documento 396566, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"EMBERWOOD INVESTMENTS S.A."**
L- 486-002-68
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública Nº 12,714, de 27 de septiembre de 2002, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 7 de octubre de 2002, a la Ficha 224926, Documento 396674, Departamento de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"EXMIN FINANCE INC."**

L- 486-002-68
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública Nº 8,620, de 27 de septiembre de 2002, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 7 de octubre de 2002, a la Ficha 383211, Documento 396946, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta **"ZONA OVERSEAS S.A."**
L- 486-002-68
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública Nº 8,709, de 2 de octubre de 2002, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 9 de octubre de 2002, a la Ficha 345530, Documento 397882, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"GLENCREST INC."**
L- 486-002-34
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

Panamá, 9 de octubre de 2002
EDICTO Nº 71
EL sucrito Director de Catastro y Bienes Patrimoniales,
HACE SABER:
Que el señor **JOSE**

ISMAEL HERRERA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 4-100-1342, ha solicitado a este Ministerio la adjudicación en

propiedad a título oneroso, de un globo de terreno Nº 2224, con un área de 711.78 Mts.2, a segregar de la Finca Nº 1723, Tomo 28, Folio 386, ubicado en

la parcelación Nueva Gorgona, corregimiento de Nueva Gorgona, distrito de Chame, provincia de Panamá, el cual se encuentra dentro de

los siguientes linderos y medidas:
NORTE: Colinda con Lote Nº 2243 y mide 23.17 Mts.
SUR: Colinda con Calle 8 y mide 12.41 Mts.

ESTE: Colinda con Avenida 14 y mide 40.00 Mts.

OESTE: Colinda con la Finca Nº 5865 Tomo 187, Folio 116, propiedad del MIDA y mide 41.43 Mts. Superficie: 711.78 Mts. 2.

Que con base a lo que disponen los Artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho y en la corregiduría de Nueva Gorgona, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se le da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

LIC. ADALBERTO PINZON CORTEZ
Director de Catastro y Bienes Patrimoniales
RUBEN E. PECCHIO O.
Secretario Ad-Hoc.
L- 486-006-24
Segunda publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5,

**PANAMA OESTE
EDICTO**

Nº 227-DRA-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a) **HOLLY KAY BRUNNER WALLACE**, vecino (a) del corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-703-236, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-271-98, según plano aprobado Nº 809-08-16002, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 0021.5109 M2, ubicada en la localidad de Mira Lejos, corregimiento de Los Llanitos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle s/n hacia El Valle de Antón y hacia la C.I.A.

SUR: Tomás Hidalgo, Víctor Torres Martínez.

ESTE: María Polonia Martínez, Victorio Torres Martínez.

OESTE: Willian Henry Brunner, Tomás Hidalgo.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de San Carlos o en la corregiduría de Los Llanitos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 09 días del mes de septiembre de 2002.

GLORIA E.

SANCHEZ

Secretaria Ad-Hoc

ING. AGUSTIN

ZAMBRANO

Funcionario

Sustanciador

L- 485-673-05

Unica

publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO
Nº 1-063-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de

Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ANTOLINA AUGUSTO SMITH**, vecino (a) del corregimiento de Almirante, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 1-16-850, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-395-01, según plano aprobado Nº 103-01-1625, la adjudicación a título oneroso de un globo de terrenos nacionales adjudicables a título oneroso, con una superficie de 29 Has. + 4952.5 M2, ubicado en la localidad de Río Daira, corregimiento de Chiriquí Grande, distrito de Chiriquí Grande, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos nacionales ocupado por Fulvia Augusto Smith y Carlos Gómez.

SUR: Terrenos nacionales ocupado por Samuel Ursino Augusto Smith.

ESTE: Terrenos Nacionales ocupado por Diana Dixon.

OESTE: Terrenos nacionales ocupado por Carlos Gómez. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible

de este Departamento, en la Alcaldía de Chiriquí Grande o en la corregiduría de Chiriquí Grande y copias del mismo se entregarán a interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Changuinola, a los 11 días del mes de septiembre de 2002.

AIDA TROETSTH

Secretaria Ad-Hoc

JULIO SMITH

Funcionario

Sustanciador

L- 485-762-99

Unica

publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO
Nº 1-064-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:

Que el señor (a)

FILADELFIO PITTI MARTINEZ, vecino (a) del corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-98-130, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-107-02, según plano aprobado Nº 102-01-1633, la adjudicación a título oneroso de un globo de terrenos patrimoniales adjudicables a título oneroso segregado de la finca Nº 129, Rollo 16458, Documento 9, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 0 Has. + 1942.44 M2, ubicado en la localidad de Lago 4, corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terrenos nacionales ocupado por Eulogio Augusto.
SUR: Camino de servidumbre a otros lotes.
ESTE: Canal de drenaje.
OESTE: Callejón a otros lotes.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de

Changuinola o en la corregiduría de Changuinola y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Changuinola, a los 18 días del mes de septiembre de 2002.

AIDA TROETSTH
 Secretaria Ad-Hoc
JULIO SMITH
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 485-762-65
 Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 9,
 BOCAS DEL TORO
 EDICTO Nº 1-065-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:
 Que el señor (a) **ELIZABETH MONTENEGRO ESPINOSA**, vecino

(a) del corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-268-321, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-103-02, según plano aprobado Nº 102-01-1631, la adjudicación a título oneroso de un globo de terrenos patrimoniales adjudicables a título oneroso segregado de la finca Nº 129, Rollo 16458, Documento 9, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 0 Has. + 0219.68 M2, ubicado en la localidad de Finca Nº 24, corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terrenos nacionales ocupado por canal de drenaje y acera.
SUR: Camino de servidumbre.
ESTE: Terrenos nacionales ocupado por Máximo Sánchez.
OESTE: Terrenos nacionales ocupados por Celestino Jiménez.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Departamento, en la Alcaldía de Changuinola o en la corregiduría de Changuinola y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Changuinola, a los 9 días del mes de septiembre de 2002.

AIDA TROETSTH
 Secretaria Ad-Hoc
JULIO SMITH
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 485-762-57
 Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 9,
 BOCAS DEL TORO
 EDICTO Nº 1-066-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:
 Que el señor (a) **ALONSO ORTEGA**

CONTRERAS, vecino (a) del corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-97-162, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-387-01, según plano aprobado Nº 102-01-1602, la adjudicación a título oneroso de un globo de terrenos nacionales adjudicables a título oneroso propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 12 Has. + 5765.50 M2, ubicado en la localidad de La Dalia, corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Canal de drenaje.
SUR: Terrenos nacionales ocupado por Ezequiel Gaitán.
ESTE: Canal de drenaje.
OESTE: Terrenos nacionales ocupado por Fernando Monenegro.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Changuinola o en la corregiduría de Changuinola y copias del mismo se

entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Changuinola, a los 18 días del mes de septiembre de 2002.

AIDA TROETSTH
Secretaria Ad-Hoc
JULIO SMITH
Funcionario
Sustanciador
L- 485-762-73
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION N° 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO
N° 1-067-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:
Que el señor (a) **RODRIGO AYARZA VALENCIA**, vecino (a) del corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal

N° 1-27-1380, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 1-211-02, según plano aprobado N° 102-01-1634, la adjudicación a título oneroso de un globo de terrenos nacionales adjudicables a título oneroso propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 0 Has. + 0662.49 M2, ubicado en la localidad de El Silencio, corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos nacionales ocupado por Iglesia Nazareno.
SUR: Terrenos nacionales ocupado por Luis Flores.
ESTE: Terrenos Nacionales ocupado por José Cedeño.
OESTE: Carretera a Empalme.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Changuinola o en la corregiduría de Changuinola y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art.

108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Changuinola, a los 18 días del mes de septiembre de 2002.
AIDA TROETSTH
Secretaria Ad-Hoc
JULIO SMITH
Funcionario
Sustanciador
L- 485-762-81
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION N° 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO
N° 1-069-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:
Que el señor (a) **EFRAIN BEITIA AVILES**, vecino (a) del corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal N° 4-152-926, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 1-004-02, según plano aprobado N° 102-01-1618, la

adjudicación a título oneroso de un globo de terrenos nacionales adjudicables a título oneroso propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 10 Has. + 4774.56 M2, ubicado en la localidad de Milla 7, corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:
Globo A
NORTE: Vía férrea.
SUR: Camino de tierra a Milla 5.
ESTE: Quebrada sin nombre.

OESTE: Terrenos nacionales ocupado por Roberto Pineda B. y callejón.
Calle B

NORTE: Terrenos nacionales ocupado por Roberto Pineda B. y camino a Milla 10.
SUR: Terrenos nacionales ocupado por Martina Santos.
ESTE: Terrenos nacionales ocupado por Hilario Del Cid y camino a Milla 5.

OESTE: Terrenos nacionales ocupado por Emiliano Santo Chi.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Changuinola o en la corregiduría de Changuinola y copias del mismo se entregarán al

interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Changuinola, a los 18 días del mes de septiembre de 2002.
AIDA TROETSTH
Secretaria Ad-Hoc
JULIO SMITH
Funcionario
Sustanciador
L- 485-763-04
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION N° 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO
N° 1-070-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:
Que el señor (a) **RUFINO GUERRA ARAUZ**, vecino (a) del corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal N° 1-12-884, ha solicitado a la

Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 1-300-01, según plano aprobado N° 102-02-1637, la adjudicación a título oneroso de un globo de terrenos nacionales adjudicables a título oneroso propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 1 Has. + 2350.77 M2, ubicado en la localidad de Gualaquita, corregimiento de Miramar, distrito de Chiriquí Grande, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Carretera principal.
 SUR: Terrenos nacionales ocupado por Antonio Beker y Genry López.
 ESTE: Terrenos Nacionales ocupado por Genry López y carretera.
 OESTE: Terrenos nacionales ocupado por Juan Pimentel, Lorenzo Miranda.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Miamar o en la corregiduría de Chiriquí Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal

como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Changuinola, a los 18 días del mes de septiembre de 2002.

AIDA TROETSTH
 Secretaria Ad-Hoc
 JULIO SMITH
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 485-762-49
 Unica
 publicación R

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DEPARTAMENTO
 DE REFORMA
 AGRARIA
 REGION N° 9,
 BOCAS DEL TORO
 EDICTO
 N° 1-071-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:
 Que el señor (a) **OMAR ENRIQUE GUERRA GOMEZ**, vecino (a) del corregimiento de Almirante, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal N° 4-97-2527, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N°

1-116-02, según plano aprobado N° 103-04-1630, la adjudicación a título oneroso de un globo de terrenos nacionales adjudicables a título oneroso propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 26 Has. + 0272.60 M2, ubicado en la localidad de La Garza, corregimiento de Punta Robalo, distrito de Chiriquí Grande, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Carretera principal y Ramiro Cerrud.
 SUR: Terrenos nacionales ocupado por Yamilkar Bellido Muñoz y Nicolás Sanjur.
 ESTE: Terrenos Nacionales ocupado por Hipólito Bellido.
 OESTE: Terrenos nacionales ocupado por Eloisa Avités y Yamilkar Bellido Muñoz.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Punta Robalo o en la corregiduría de Chiriquí Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art.

108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Changuinola, a los 18 días del mes de septiembre de 2002.

AIDA TROETSTH
 Secretaria Ad-Hoc
 JULIO SMITH
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 485-763-20
 Unica
 publicación R

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DEPARTAMENTO
 DE REFORMA
 AGRARIA
 REGION N° 9,
 BOCAS DEL TORO
 EDICTO
 N° 1-074-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:
 Que el señor (a) **ALVARO DEGRACIA ARRACERA**, vecino (a) del corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal N° 1-26-682, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N°

1-524-01, según plano aprobado N° 102-01-1605, la adjudicación a título oneroso de un globo de terrenos nacionales adjudicables a título oneroso propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 24 Has. + 9060.10 M2, ubicado en la localidad de Santa Marta, corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 Globo A
 NORTE: Camino a La Dalia.
 SUR: Terrenos nacionales ocupado por Pablo Beitía Castillo (plano N° 11-01-0508).

ESTE: Terrenos Nacionales ocupado por Silvio Miranda y Alvaro Degracia Arracera.
 OESTE: Camino a La Dalia.
 Globo B
 NORTE: Emiliano Pimentel.
 SUR: Lidia Corro de Beitía (plano N° 11-01-0711).
 ESTE: Camino a La Dalia.
 OESTE: Isabel Santos Melita.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Changuinola o en la

corregiduría de Chiriquí Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Changuinola, a los 18 días del mes de septiembre de 2002.
AIDA TROETSTH
Secretaria Ad-Hoc
JULIO SMITH
Funcionario
Sustanciador
L- 485-763-46
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO Nº 1-078-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:
Que el señor (a) **WENDOLYNE BEITIA ALFARO**, vecino (a) del corregimiento de Changuinola, distrito

de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-712-1116, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-513-01, según plano aprobado Nº 102-01-1617, la adjudicación a título oneroso de un globo de terrenos nacionales adjudicables a título oneroso propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 7 Has. + 1842.97 M2, ubicado en la localidad de Milla 7 1/2, corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Globo A
NORTE: Federico Pineda Pérez.

SUR: Terrenos nacionales ocupado por María Francisca Alfaro.
ESTE: Terrenos Nacionales ocupado por Mamy González Sáenz.

OESTE: Terrenos ocupado por Ramón Palacios.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Changuinola o en la corregiduría de Changuinola y copias del mismo se entregarán al interesado para que

las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Changuinola, a los 18 días del mes de septiembre de 2002.
AIDA TROETSTH
Secretaria Ad-Hoc
JULIO SMITH
Funcionario
Sustanciador
L- 485-763-12
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO Nº 1-079-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:
Que el señor (a) **MARIA FRANCISCA ALFARO**, vecino (a) del corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº E-1-1650, ha solicitado a la Dirección de

Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-514-01, según plano aprobado Nº 102-01-1616, la adjudicación a título oneroso de un globo de terrenos nacionales adjudicables a título oneroso propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 48 Has. + 1306.50 M2, ubicado en la localidad de Milla 7 1/2, corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Globo A
NORTE: Ferrocarril y Mamy González Sáenz.

SUR: Terrenos nacionales ocupado por María Francisca Alfaro y Serafín Flores Arévalo.

ESTE: Terrenos Nacionales ocupado por Consuelo del Carmen Alfaro y Blanca Lidia Alfaro.

OESTE: Terrenos nacionales ocupado por Wendolyne Beitia Alfaro, Mamy González Sáenz y Ramón Palacios.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Changuinola o en la corregiduría de Changuinola y copias del mismo se entregarán al interesado para que

las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Changuinola, a los 18 días del mes de septiembre de 2002.
AIDA TROETSTH
Secretaria Ad-Hoc
JULIO SMITH
Funcionario
Sustanciador
L- 485-763-38
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 6
BUENA VISTA
COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO Nº 1-163-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **OMAIRA ELENA CHERIGO SOTO**, con cédula de identidad personal Nº 3-93-180, vecino (a) del corregimiento de Villa Guadalupe, corregimiento de Cativá, distrito y provincia de Colón, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-390-2001, según plano aprobado Nº 301-04-4188, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 0155.76 M2, ubicada en la localidad de La **R e p r e s a**, corregimiento de Cativá, distrito de Colón, provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos: **N O R T E** : Servidumbre. **SUR**: Zanja, Isaac Lorenzo, Pacífico Mendoza. **ESTE**: Aristides Barba. **OESTE**: Alejandro Hernández, zanja, Dionisio Sánchez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón y en la corregiduría de Cativá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 13 días del mes de septiembre de 2002.

**SOLEDAD
MARTINEZ**

CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
**ING. IRVING D.
SAURI**
Funcionario
Sustanciador
L- 485-753-82
Unica
publicación R

**REPÚBLICA DE
PANAMA**
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 7,
CHEPO
EDICTO
Nº 8-7-220-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. **HACE CONSTAR**: Que el señor (a) **ISIDRO QUINTERO GARCIA**, vecino (a) de Superación Campesina del corregimiento de Cabecera, distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-70-463, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-139-2000, según plano aprobado Nº 805-01-14905, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra p a t r i m o n i a l adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 2913.11 M2, que forma parte de la finca 1038 inscrita al

tomo 93, folio 200, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de **S u p e r a c i ó n Campesina**, corregimiento de Cabecera, distrito de Chepo, provincia de **P a n a m á**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Manuel Ovidio Castillo Domínguez y Qda. Gonzalillo.

SUR: Camino **ESTE**: Juan Francisco Pérez y Qda. Gonzalillo.

OESTE: Alfredo Pérez Sandoval.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Chepo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 17 días del mes de septiembre de 2002.

**MAGNOLIA DE
MEJIA**

Secretaria Ad-Hoc
**ARQ. OSCAR
CHAVEZ GIL**
Funcionario
Sustanciador

L- 485-752-69
Unica
publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA**
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 7,
CHEPO
EDICTO
Nº 8-7-221-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE SABER: Que el señor (a) **SANDOVA OTERO SANJUR**, vecino (a) de Bda. 24 de Diciembre corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-110-790, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-511-86, según plano aprobado Nº 805-05-16012, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 17 Has. + 8714.60 M2, ubicada en Gaspar **S a b a n a**, corregimiento de Las Margaritas, distrito de Chepo, provincia de **P a n a m á**, comprendida dentro de los siguientes

linderos:
NORTE: Rfo Mamoní.

SUR: Carretera a Madroño, Julio N. Rodríguez y Raúl Fermín.

ESTE: Gilberto Rodríguez.

OESTE: Carretera a Madroño.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Las Margaritas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 18 días del mes de septiembre de 2002.

**MAGNOLIA DE
MEJIA**

Secretaria Ad-Hoc
**ARQ. OSCAR
CHAVEZ GIL**
Funcionario
Sustanciador

L- 485-752-77
Unica
publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA**
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 7,

**CHEPO
EDICTO**

N° 8-7-222-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **RICARDO GONZALEZ MARCIAGA**, vecino (a) de Palmas Bellas corregimiento de El Llano, distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal N° 6-38-450, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-7-129-02, según plano aprobado N° 805-04-16202, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 40 Has. + 4555.91 M2,

ubicada en Palmas Bellas, corregimiento de El Llano, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río del Medio, camino de 6.00 mts. y Ricardo González Marciaga.

SUR: Florencio Barría, Qda. sin nombre de por medio, Ricardo González Marciaga.

ESTE: Ricardo González Marciaga.

OESTE: Río del Medio.

Para los efectos

legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de El Llano y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 18 días del mes de septiembre de 2002.

MAGNOLIA DE MEJIA

Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR
CHAVEZ GIL
Funcionario
Sustanciador
L- 485-752-85
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 7,
CHEPO
EDICTO

N° 8-7-224-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE SABER:

Que el señor (a)

**ISRAEL BATISTA
CEDEÑO**, vecino (a)

de Carriazo corregimiento de San Martín, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 7-48-229, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-7-218-2001, según plano aprobado N° 805-05-16165, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 32 Has. + 3451.20 M2, ubicada en La Milagrosa, corregimiento de Las Margaritas, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Eliseo Mogoruza.

SUR: Israel Batista Cedeño.

ESTE: Israel Batista Cedeño.

OESTE: Nelson Mogoruza.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Las Margaritas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 20 días del mes de septiembre de 2002.

MAGNOLIA DE MEJIA

Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR
CHAVEZ GIL
Funcionario
Sustanciador
L- 485-753-58
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 7,
CHEPO
EDICTO

N° 8-7-225-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MIGUEL ANGEL RIZO GARIBALDO**, vecino (a) de El Llano, distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal N° 8-206-1414, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-7-279-99, según plano aprobado N° 805-04-16219, la adjudicación a título

oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 17 Has. + 9852 M2, ubicada en Pasatiempo, corregimiento de El Llano, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Bayano.

SUR: Eneida

Monfante e

Inversiones Hope.

ESTE: Eneida

Monfante.

OESTE: Josefa

Lasso de Luna e

Inversiones Hope.

Para los efectos

legales se fija este

Edicto en lugar visible

de este Despacho,

en la Alcaldía del

distrito de Chepo o en

la corregiduría de El

Llano y copias del

mismo se entregarán

al interesado para

que las haga publicar

en los órganos de

publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el Art.

108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia

de quince (15) días a

partir de la última

publicación.

Dado en Chepo, a los

23 días del mes de

septiembre de 2002.

MAGNOLIA DE

MEJIA

Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR
CHAVEZ GIL
Funcionario
Sustanciador
L- 485-753-40
Unica
publicación R